



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1014-R-UNICA-2020**

Ica, 24 de agosto del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 407-R-UNICA-2020 del 20 de agosto del 2020, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien dispone se emita la Resolución Rectoral para la conformación de la Comisión de Seguridad en Salud y el Trabajo de la UNICA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado



## **R.R. N° 1014-R-UNICA-2020**

24-8-2020, Pág. 2

temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, se aprueba la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la publicada en el Diario el Peruano el 20 de Agosto de 2011, que tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; y con D.S. N° 005-2012-TR se aprueba su Reglamento;

Que, asimismo el artículo 19° del Reglamento de la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, determina que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (...); donde su artículo 43° señala que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR se aprueba la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST y su instalación, en el sector público;

Que, con Resolución Ministerial N° 045-2020-MINEDU se aprueba el Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; donde su cronograma señala el proceso de convocatoria del proceso de Elección de Representantes de Trabajadores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para conformar el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su conocimiento, difusión y participación en dicho proceso;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 472-R-UNICA-2020 se ratifica la Resolución Presidencial N° 003-CEU-UNICA-2020 de fecha 28 de Febrero de 2020, se proclama como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el periodo comprendido del 28 de Febrero de 2020 al 27 de Febrero de 2022, a la LISTA N° 02 del Sindicato Unificado de Trabajadores de la UNICA- SUTUNICA, quien obtuvo la mayor cantidad de votos en el proceso electoral;

Que, con Resolución Rectoral N° 1011-R-UNICA-2020 se reconoce a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el periodo comprendido del 21 de agosto del 2020 al 20 de agosto del 2022, del Sindicato de Docentes de la UNICA – SIDUNICA;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DESIGNAR el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, integrada de la siguiente manera:

**TITULARES**

- Director de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Director del Centro Médico Universitario
- Director de la Oficina de Mantenimiento
- Director de la Oficina de Administración
- Director de la Oficina de Planificación Universitaria
- Director de la Oficina de Gestión de la Calidad
- Representantes del SIDUNICA
- Representantes Administrativos

**SUPLENTE**

- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica
- Director de la Oficina de Infraestructura
- Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas
- Decano de la Facultad de Medicina Humana
- Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas
- Representantes del SIDUNICA
- Representantes Administrativos

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*Heitor*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR